

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000188 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JOSHELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante radicado N°202214000015112 la señora JOSHELIN MEDINA BRITO, solicita inscripción de Libro de operaciones e inscripción del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2** como transformador de productos forestales.

Que por medio del AUTO N°263 DE 2022 se admite una solicitud para la inscripción como comercializadora de productos forestales presentado por el establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2** de propiedad de la señora JOSHELIN MEDINA BRITO.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita a las instalaciones del ASERRADERO LA BENDICIÓN DE DIOS el día 18 de agosto de 2022, generando así, el Informe Técnico No 497 del 11 de agosto de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No.497 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa se encuentra en el normal funcionamiento de Fabricación de partes y piezas de productos forestales, se encuentra en estado de inscripción de libro de productos forestales y como comercializadora de productos forestales.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica realizada el día 18/08/2022 se encontraron los siguientes hechos de interés:*

*La empresa se dedica a producir tendido de camas para JAMAR.*

*La empresa empezó a funcionar desde febrero de 2022 y tramito inscripción de Libro de Operaciones y como transformadora de productos forestales primarios*

*La empresa presenta libro de operaciones con remisiones ICA que amparan los productos forestales presentes en a la empresa.*

*Se encontró maquinaria generadora de ruido (sinfín), la cual se encuentra ubicada en área anexa a la vivienda del usuario que coloca las denuncias de ruido. Además, posee la siguiente maquinaria: cepillo, colgante y trompo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000188 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Se observan residuos tales como material particulado (aserrín, piezas de madera y otros). Estos residuos se encuentran empacados en sacos dispuestas a la intemperie y otros dispersos en las áreas de la empresa. La empresa debe mejorar el manejo de los residuos producidos en la empresa.*

*La empresa ejerce sus actividades en una bodega techada de 470 m<sup>3</sup>, paredilla y patio semi cubierto de 43x22 m con piso en tierra.*

*La madera encontrada en el patio: Melina rolliza 12 m<sup>3</sup> y ceiba en bloques 22 m<sup>3</sup>, la empresa radica libro de operaciones y aporta originales de las remisiones ICA que amparan los productos forestales presentes en el aserradero*

*Se encontró un pozo donde captan aguas subterráneas, la empresa no cuenta con permiso de captación de aguas subterráneas.*

(...)

**CUMPLIMIENTOS**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA		X					La empresa debe tramitar Permiso de Concesión de aguas subterráneas
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000188 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						
PUEAA		X					La empresa debe presentar PUEAA

**CONCLUSIONES.**

La empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS cumple con las disposiciones del Decreto 1076 DE 2015 entre otras las siguientes:

- Registrar libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la Corporación.*
- Presentación de salvoconductos que amparan los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la legalidad de la procedencia de estos.*
- La empresa debe mejorar el manejo de residuos sólidos en las áreas externas de su empresa.*
- Se considera pertinente inscribir libro de operaciones forestales de la empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS, propiedad de la señora JOSHELYN MEDINA BRITO*
- La empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS, propiedad de la señora JOSHELYN MEDINA BRITO, debe recoger los residuos sólidos presentes en su patio y disponerlos de forma adecuada bajo techo.*
- La empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS, debe tramitar Permiso de Concesión de aguas subterráneas y presentar el respectivo PUEAA.*
- La empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS, debe trasladar en el plazo de treinta días calendario posteriores a la notificación del presente, la maquina sinfín de la empresa y reubicarla en lugar insonorizado, de igual forma para el manejo del material particulado generado debe implementar filtros de manga para retener el material particulado presente en la empresa.”*

**III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 497 del 11 de agosto de 2023, esta Corporación considera procedente realizar la inscripción de libro de operaciones del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2** propiedad de la señora Jhoselin Medina Brito, en calidad de comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, en los términos del artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, cabe indicar que ante la multiplicidad de empresas forestales dedicadas a la plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre, resulta indispensable para esta Corporación autorizar la inscripción del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2** como establecimiento de comercialización de productos forestales, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000188 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de 2015 y en el Artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 y en razón a aquellas obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones legales, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental a dichas actividades cuyo acatamiento es obligatorio.

**IV. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone en el Artículo 307 que “*Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada*”.

Igualmente, la anterior norma establece en su CAPITULO III. DE LAS INDUSTRIAS FORESTALES, las siguientes regulaciones:

*Artículo 225: Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales. ARTÍCULO 226: Son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque. Para que una empresa pueda tenerse como forestal integrada se establecerán las condiciones que deba llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades.*

*Artículo 227: Toda empresa forestal deberá obtener permiso.*

*Artículo 228: Las empresas forestales y de transporte están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*
- c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*
- d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parque,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

*e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

*f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

*g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

**PARÁGRAFO.** - *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.2 *Ibídem*, contempla: “**Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

*a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*

*b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos; Capacitación de mano de obra;*

*d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*

*e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3 *Ibídem*, señala: “**Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

*a) Fecha de la operación que se registra;*

*b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*

*c) Nombres regionales y científicos de las especies;*

*d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*

*e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*

*f) Nombre del proveedor y comprador;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**PARÁGRAFO.** - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.*

Por su parte, el Artículo 2.2.1.1.11.4 del mismo Decreto, señala: *“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5 *Ibidem*, contempla: *“Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1971 de 2019, por medio del cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)

Que dicha Resolución en su artículo 9°, establece: **“Procedimiento Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).** *Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:*

**1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:**

- a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

*b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.*

*c) La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.*

*d) La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita.*

**2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:**

*a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

*b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.*

*c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).*

*En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000188 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.*

*Parágrafo 1°. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal”.*

**DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>1</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento “*LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

**Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.**

(...)

22.Comercializadora de flora y fauna

(...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8<sup>2</sup> ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: *referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*

<sup>1</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

<sup>2</sup> Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000188 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la comercializadora de productos forestales **“DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2”** de propiedad de la señora JHOSELIN MEDINA BRITO será el establecido, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

**Comercializadoras de flora y fauna.**

SEGUIMIENTO		TABLA 52. VISITA COMERCIALIZADORAS DE FLORA Y FAUNA VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS EN BASE DATOS SIN EMISIÓN INFORME TÉCNICO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A15	8,718,920.02	1	1	0	0.03	0	0	290,631
Profesional 2	A15	8,718,920.02	0	0	0	0.00	0	0	0
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>290,631</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>890,631</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>222,658</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>1,113,288</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>24</b>

**DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la inscripción como empresa de comercialización de productos forestales primarios y secundarios al **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2** de propiedad de la señora JHOSELIN MEDINA BRITO con cedula de ciudadanía 1.042.354.455, con dirección de notificación: km 1 del camino de Piñeres en el municipio de Sabanagrande, Atlántico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el registro del libro de operaciones al **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2** en calidad de empresa de comercialización de productos forestales primarios y secundarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora JHOSELIN MEDINA BRITO identificada con cedula de ciudadanía 1.042.354.455, propietaria del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2. Presentar lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

3. Cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*

b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*

c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

4. Realizar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta Autoridad Ambiental condicionará la emisión de salvoconductos a la presentación de soporte documental que certifique permiso de emisiones atmosféricas de aquellos clientes del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2** que realicen actividades de producción de carbón o la utilización de la madera como fuente de biomasa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2** no tiene autorizado la producción, comercialización o transporte de carbón vegetal o productos relacionados con este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**PARAGRAFO TERCERO:** Respecto al registro del Libro de Operaciones, la Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La señora JHOSELIN MEDINA BRITO identificada con cedula de ciudadanía 1.042.354.455, propietaria del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2**, deberá en un término de treinta (30) días a partir de la notificación de presente proveído, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Trasladar la maquinaria generadora de ruido (sinfín) a la estructura techada y realizar insonorización de dicha estructura, recoger el aserrín y residuos sólidos del patio, colocar el material particulado encontrado en sacos bajo techo y colocar manga extractora de material particulado en las máquinas de corte.

2. Tramitar ante esta entidad el permiso de concesión de aguas subterráneas para lo cual deberá presentar el correspondiente PUEAA, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículos 2.2.3.2.91 y 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.1.1.3.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora JHOSELIN MEDINA BRITO identificada con cedula de ciudadanía 1.042.354.455, propietaria del **DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS #2**, deberá cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.113.288 COP) (24 UVT)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la inscripción como comercializador autorizado de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 2016, modificada por la resolución No.261 de 2023 la cual fijó el sistema de método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000188** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PRESENTADO POR LA SEÑORA JHOSELIN MEDINA BRITO PROPIETARIA DEL DEPÓSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS #2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma al correo [maderascolombia2009@hotmail.com](mailto:maderascolombia2009@hotmail.com) el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** La señora JHOSELIN MEDINA BRITO deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

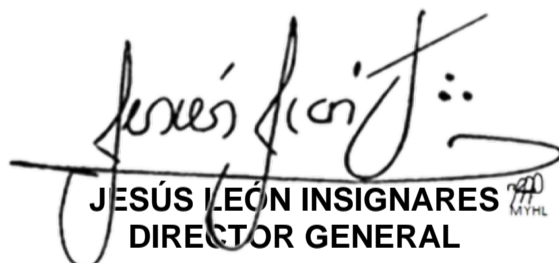
**ARTICULO SEPTIMO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°497 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

04.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

C.T.497 de 2023  
ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista  
SUPERVISÓ: Constanza Campo - Profesional Especializado  
REVISÓ: María José Mojica - Profesional Especializado  
APROBÓ: Bleydy Coll Peña - Subdirectora de Gestión Ambiental